



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, siete (7) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL. Nulidad y Restablecimiento del derecho
RADICACIÓN: N° 70- 001-33-31-003-2015-00022-00
DEMANDANTE: Walberto Cuello Escudero
DEMANDADO: Departamento De Sucre Departamento
Administrativo de Seguridad Social En Salud –
DASSALUD

ASUNTO: Auto de mejor proveer.

CONSIDERACIONES:

Estando el proceso de la referencia al Despacho para proferir sentencia, se advierte, que revisadas las pruebas allegadas al proceso, no se encuentra en el expediente prueba alguna que permitan dilucidar si el señor WALBERTO CUELLO ESCUDERO, se encontraba vinculado con el Fondo Nacional De Ahorro, bajo la modalidad de cesantía con retroactividad; por ello, se hace necesario que la misma sea solicitada para esclarecer, puntos oscuros o difusos de la contienda, y amparados en lo establecido en el numeral 2° del artículo 213 del C.P.A.C.A, que dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO. *En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.*

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decrete pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decrete.”

En consecuencia, antes de proferir sentencia y con el fin de esclarecer los punto difuso u oscuro, se procederá a la luz de la norma referida, esto es el artículo 213 del C.P.A.C.A., previo a decidir el fondo del asunto, a decretar la práctica de una prueba de oficio, en el sentido de oficiar al Fondo Nacional De Ahorro, para que dentro del término de **cinco (05)** días siguientes al recibo del oficio, se sirvan remitir con destino a este proceso, certificado donde conste si el señor WALBERTO CUELLO ESCUDERO, se encontraba vinculado o no con dicho fondo y en caso de que si estuvo vinculado, certifique el tiempo en que se le consignaron las cesantías.

Igualmente se requiere al Departamento de Sucre y/o DASSALUD, para que remita con destino a este proceso, todos los antecedentes administrativos del señor WALBERTO CUELLO ESCUDERO, pues si bien es cierto a folio 130 a 141 del expediente se encuentra los antecedentes administrativo del demandante, también es cierto que no se encuentra de manera completa, toda vez que falta las resoluciones en donde se le liquidaron las cesantía parciales o definitivas y la hoja de vida.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiése por secretaría, al Fondo Nacional De Ahorro, para que dentro del término de **cinco (05)** días siguientes al recibo del oficio, se sirvan remitir con destino a este proceso, certificado donde conste si el señor WALBERTO CUELLO ESCUDERO, se encontraba vinculado o no con dicho fondo y en caso de que si estuvo vinculado, certifique el tiempo en que se le consignaron las cesantías

SEGUNDO: Requiérase al Departamento de Sucre y/o DASSALUD, para que remita con destino a este proceso, todos los antecedentes administrativos del señor WALBERTO CUELLO ESCUDERO, incluyendo la hoja de vida y las resoluciones en donde se le liquidaron las cesantía parciales y definitivas.

TERCERO: Una vez allegada la prueba decretada, vuélvase al despacho para decidir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
Juez